



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada por el Pleno de la Cámara de Diputados el día 28 de abril de 2020, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5507-VI, martes 28 de abril de 2020, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, estas comisiones unidas, encargadas del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron sus trabajos conforme a la siguiente:

Metodología

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Iniciativa o Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

- VII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado “**Proyecto de Decreto**” se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente:

II. Antecedente Legislativo.

En sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2020, se dispuso para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, el turno a esta Comisión, de la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, que fue presentada y suscrita por el diputado Miguel Acundo González, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, en sesión ordinaria el pasado 28 de abril de 2020, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5507-VI, martes 28 de abril de 2020

En la misma fecha de su presentación, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Iniciativa.

Postulados de la Propuesta

Señala el Diputado Miguel Acundo González, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Exposición de Motivos

La producción de miel en México es de gran importancia social y económica, ya que en el país existen más de 2 millones de colmenas y 43 mil productores que viven de sus ingresos. La península de Yucatán produce 40 por ciento de la miel del país, esto quiere decir que casi la mitad de la miel proviene de los estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo. Al cuidado y cría de las abejas se le llama apicultura.

La apicultura es una actividad con un papel importante en la agricultura nacional, tanto por la generación de empleo a nivel rural, como por constituirse como la tercera fuente captadora de divisas del sector agropecuario por sus niveles de producción de miel.

Ocupamos el sexto lugar como productor de miel y mantenemos el tercero como exportador. Nuestra miel es muy apreciada a nivel internacional debido a sus cualidades aromáticas, sabor y consistencia. Alemania, Gran Bretaña, Arabia Saudita, Suiza, Estados Unidos y Japón son los principales países compradores de miel mexicana.

En 2017 produjimos 50 mil toneladas de las cuales poco más de 29 mil, se exportaron principalmente a Alemania, Japón y los Estados Unidos de América.

En 2019 la producción de miel fue de 61.9 mil toneladas, es decir, un 6.1 por ciento más que el promedio de los últimos 10 años, lo cual dio 58 mil toneladas anualmente.

Según estimaciones de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con datos del Banco de México, la miel es uno de los principales productos pecuarios de nuestro país que se venden en el extranjero y durante el 2017 se consiguieron ventas por 105 millones de dólares.

Actualmente, la producción mundial de miel es del orden de 1,1 millones de toneladas, donde seis países como China, Estados Unidos, Argentina, México, Canadá y Alemania concentran la mitad del total.

[...]

Está compuesta por minerales como sodio, potasio, magnesio, calcio, hierro, manganeso, cobre, fósforo, zinc, selenio, vitaminas A, C y del complejo B. Tiene propiedades alimenticias y curativas que se conocen desde la antigüedad.

Es un alimento rico en carbohidratos ya que 100 gramos de este alimento contienen 75,10 gramos de carbohidratos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Se encuentra entre los alimentos bajos en grasa. [...]

Nuestra miel se encuentra a la altura de las mejores, porque reúne las condiciones que requiere el mercado internacional.

Según estimaciones el consumo aparente per cápita de miel promedio de 2012 a 2016 para los principales países, supera el kilo promedio de miel por habitante/año. Por otro lado, los principales exportadores (China, Argentina, México e India) tienen bajo consumo interno y exportan casi toda su producción encontrándose los consumos en el rango de 50 y 250 gramos habitante/año.

Aún cuando nuestro país es el tercer exportador mundial de miel, los mexicanos consumimos una cantidad mínima, el consumo promedio per cápita apenas ronda los 200 gramos por año, no alcanza lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud que es de 800 gramos per cápita al año.

Somos autosuficientes en la producción de miel, pero hay habitantes que nunca la han probado, el consumo es escaso. Sólo para tomar dimensión, países como Japón, Estados Unidos o Alemania tienen un consumo anual de un kilogramo por persona.

Por ello, requerimos que los mexicanos conozcan las importantes propiedades alimenticias y medicinales que tiene la miel para aumentar el consumo nacional.

Para tal efecto, con la presente iniciativa se propone reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para adicionar una fracción XXIV al artículo 35, para establecer que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural promoverá, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de miel.

Creemos que es función del Poder Legislativo Federal impulsar reformas legales que beneficien a la población mexicana.

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el cual se transcriben los artículos de decreto que integra la Iniciativa, para su mejor comprensión.

“Artículo Único. - Se reforma la fracción XXIII y se adiciona una fracción XXIV, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:”

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

| TEXTO NORMATIVO VIGENTE | TEXTO NORMATIVO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XXIII. Contribuir a la seguridad alimentaria, garantizando el abasto de productos básicos, y</p> <p>XXIV. Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos.</p> | <p>Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Contribuir a la seguridad alimentaria, garantizando el abasto de productos básicos;</p> <p>XXIV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de miel, y</p> <p>XXV. Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos.</p> |

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Conforme los artículos 1, 71 fracción II, 73 fracciones XXI y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, 39 numeral 2 fracciones XXI y 45 numeral 6, incisos e) y f), 122 e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6 en su numeral 1, 77, 78, 80, 85, 157 numeral 1, fracción I; 176 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisiones Unidas se consideran competentes para emitir el presente dictamen. Por lo que en ejercicio de sus funciones se avocaron al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

La iniciativa que se dictamina se considera acorde a lo dispuesto por los artículos 1, 4, 73 fracciones XXI y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos siendo correcta y constitucionalmente adecuada, establece un marco de actuación legislativa acertada en el sistema jurídico al que ha de responder como pieza legislativa correspondiente y coherente el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que regula las facultades y obligaciones de Despacho de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Ello en razón de que conforme lo propone el Iniciante, se reforme la fracción XXIII, en términos meramente legislativos de redacción apropiada a fin de adicionar una fracción subsecuente. En este caso la fracción XXIV que sería la penúltima y así recorrer la actual XXIV a XXV. Circunstancia que se ha establecido previamente en el cuadro comparativo en el apartado correspondiente de este dictamen.

Con lo cual se verifica que la norma logre un beneficio o mejoramiento no solo al sistema jurídico al cual está destinada sino a los destinatarios de la norma. Queda pues evidenciada la labor de la norma a la que la autoridad administrativa en cualquiera de sus niveles habrá, de actuar en términos de su alcance, conforme a su sentido y contenido e implicación ortodoxa de su texto, aplicando la misma de forma concreta en cada caso. Sin traspasar su función y ámbito competencial, sin ir más allá de lo que hermenéuticamente se espera, corresponde o contraponerse en el marco jurídico dentro del cual se desenvuelve

Por lo que esta Comisión dictaminadora considera corresponde, un pronunciamiento jurídico positivo en torno a la misma, tanto en el ámbito legislativo, como en el administrativo, agrícola en su vertiente apícola, económica al buscar fortalecer un sector productivo y su cadena de comercialización, y de salud.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Esta Comisión enterada del contenido de la Iniciativa en dictamen, arriba a la convicción de que la misma produce una armonización adecuada entre las leyes avocadas en la materia de derechos humanos y protección alimentaria de la población en general.

En efecto, esta Comisión considera que la iniciativa que se dictamina desarrolla en su carácter normativo una evolución racional y positiva en la creación de cadenas



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

de producción, distribución y comercialización al menudeo, medio y mayoreo de miel natural producida en el país.

Lo cual, además de proporcionar las herramientas jurídicas necesarias para ello, es un acto positivo en relación al derecho humano establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al procurar el desarrollo de los sectores apícolas rurales, y sus cadenas de distribución y comercialización en todo el territorio nacional.

Aunado a lo anterior, es consecuente con el contenido de lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 6 de la Carta Magna, que establecen los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la seguridad alimenticia y a una vida sana en armonía y ecológica; así como al acceso a la información disponible sobre la miel y su consumo nacional a fin de basar su decisión alimentaria mediante información real, oportuna y oficial.

En estos aspectos se ha referido la CoIDH (visible: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf>) cuando al libre desarrollo de la personalidad percibe su aspecto de autodeterminación, la cual solamente puede sucederse cuando se permite a la persona la opción alimenticia que considere conveniente como es el caso de los alimentos procesados o naturales. A la seguridad, la cual no se restringe al aspecto jurídico procesal o legal sustantivo, sino a la existencia cotidiana, accesible de toda clase de productos alimenticios, ya comprendidos dentro del rubro de las necesidades básicas de una persona como lo son el derecho a una habitación, vestimenta, educación, alimentación, salud, comunicaciones, trabajo, etc. Y en este aspecto, a la seguridad de la producción de miel y al acceso de la misma a fin de que forme parte cotidiana de su dieta. Siendo consecuente con el derecho de seguridad, lo es el derecho humano a una alimentación sana que provea de energía y alimentación a los gobernados.

En efecto, la norma conviene en su espíritu en la actividad positiva inherente al acceso a la información por parte del gobernado para generar una opinión positiva en su dieta y estimular un sano crecimiento físico lo más apegado si es su deseo a los alimentos naturales sin proceso industrial en su producción.

Una vertiente poco reconocida en este aspecto es la función natural de la apicultura sobre otros productos agrícolas, al realizar la polinización de otras plantas. Sobre este aspecto, nos refiere la Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-004-SAG/GAN-2018 Producción de miel y especificaciones

“Que la polinización es el proceso por el cual se favorece la reproducción de plantas, así como la producción de frutos y semillas que son indispensables para la regeneración de ecosistemas y que constituyen un alto porcentaje de la alimentación de personas y animales. Su aportación económica en el valor de la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

agricultura mundial está calculada en un 10% del valor de la misma, 43 mil millones de pesos en México.

Que las abejas son los principales agentes polinizadores y en los últimos años se ha registrado una alta mortandad de colonias de abejas en el mundo, poniendo en riesgo la producción de alimentos, así como el mantenimiento de los ecosistemas;

Que las propiedades de la miel han favorecido el desarrollo del mercado nacional y que la presencia de mieles adulteradas en el mercado ocasiona un detrimento de la economía de los apicultores y en consecuencia de la infraestructura apícola nacional, requiriendo de acciones para evitar fraude al consumidor, proteger a la apicultura y por consiguiente a las abejas; ...”

Cabe hacer mención igualmente que el Poder Judicial de la Federación en Jurisprudencia (cuyo contenido y espíritu hace propios esta Comisión dictaminadora), ha establecido sobre el tema:

Época: Décima Época Registro: 2017342 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 56, Julio de 2018, Tomo II Materia(s): Constitucional Tesis: I.18o.A.5 CS (10a.) Página: 1482

DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD. ES DE CARÁCTER PLENO Y EXIGIBLE, Y NO SÓLO UNA GARANTÍA DE ACCESO. En la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2011, se modificó el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer en favor de toda persona el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que el Estado deberá garantizar, lo que constituye un avance histórico, sin precedentes, a los derechos humanos en México, pues durante el proceso legislativo, el Poder Revisor destacó la necesidad de que el derecho indicado no sólo signifique una garantía de acceso, como señalaban la propuesta original, la doctrina e, incluso, algunos textos internacionales, sino un derecho pleno y exigible. Por tanto, a partir de la reforma citada, el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar en favor de toda persona en territorio nacional, el derecho pleno a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, mediante la adopción de las políticas públicas, acciones y mecanismos necesarios para satisfacerlo, sin algún elemento que limite o condicione esa prerrogativa, al ser de carácter pleno.

DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 82/2016. José Óscar Valdés Ramírez. 14 de diciembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Cruz Razo. Secretario: Carlos Gregorio García Rivera. Esta tesis se publicó el viernes 06 de julio de 2018 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En tal circunstancia, se considera que la reforma y adición propuestas, tienen efectos positivos a favor del Gobernado, mismos que no limitan su esfera jurídica sino que buscan garantizar en su beneficio la aplicación de los derechos humanos y garantías constitucionales, sino que ajustan la norma a la actualidad imperante y conforme los principios y normas supremas en la materia.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizar si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

La finalidad de la iniciativa de creación y armonización, que el legislador propone por medio de su iniciativa se encuentra redactada en forma tal que es la simple redacción y su lectura en primer instancia, innecesario acudir a otras fuentes de interpretación de los términos jurídico-lingüísticos por parte de quienes se encuentren constreñidos a su implementación como son las Autoridades a todos los niveles, ó bien o se hallen al amparo de sus efectos o competencia jurídica ya fueren autoridades, o terceros.

Es acorde a los principios jurídicos por los cuales las normas que se proponen se rigen, la visión y destino de las mismas, la función jurídica de la ley, en estricta aplicación de los artículos de nuestra Carta Magna así como de los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país y jurisprudencia, y se respeta una vinculación directa con la exposición de motivos.

V. Consideraciones.

Esta Comisión Dictaminadora considera procedente la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, motivo por el cual se propone la aprobación de la Iniciativa con Proyecto que se dictamina, por los siguientes razonamientos:

Del análisis efectuado por esta Comisión a la iniciativa que se dictamina, es notorio el objetivo que persigue la reforma al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, persigue como objetivo principal **“Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de miel”**, en particular respecto al consumo de la población mexicana.

Con base en el Codex Alimentarius de la FAO, se entiende por miel a la sustancia dulce natural producida por las abejas melíferas a partir de néctar de plantas o a partir de secreciones de partes vivas de éstas o de excreciones de insectos succionadores de partes vivas de plantas, y que las abejas recolectan, transforman



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

a través de combinar sustancias específicas propias, depositan, deshidratan, almacenan y dejan en el panal para que madure y añeje.

La miel es usada ampliamente como una fuente de azúcares para producir vino y cerveza de miel. Tiene también un alto valor para las industrias cosmética y farmacéutica, pues cada vez son más los productos de belleza como cremas, jabones, shampoos, y preparaciones medicinales que la incluyen como ingrediente.

Como bien lo expone el proponente de la iniciativa, la apicultura es una actividad agropecuaria orientada a la crianza de abejas, que se ha desarrollado a la par del surgimiento de las civilizaciones. En el caso de México los mayas aprendieron a cultivar las abejas, la especie que empleaban era denominada *Melipona beecheii* o *Xunan Cab*, lo que significaba en su lengua nativa “la dama real”. Una especie de abeja que se diferenciaba de las europeas por su carencia de aguijón, por lo tanto su crianza fue sencilla en comparación a las otras especies de abejas, el dios **Ah Muzenkab** representa una abeja gigante que se encuentra de cabeza, posee panales de abejas en sus manos, lo que significa que en sus manos está la protección de la miel, la cual era utilizada como método de pago en el comercio, considerada la sustancia sagrada y energizante predilecta de los mayas, por tal motivo debía resguardarse.

En este orden de ideas, la que dictamina identifica que el desarrollo en la apicultura se basa en la presencia de recursos naturales: abejas, plantas en flor y el agua. En forma silvestre, las abejas recogen la goma y la resina usando las plantas y los árboles como hábitat para sus panales. Las abejas son un recurso libremente disponible en la naturaleza.

Los beneficios de la apicultura son diferentes, entre los más significativos se encuentran: la polinización de las plantas en flor, salvajes o cultivadas (es indispensable para que la vida continúe sobre la tierra); la miel, el más popular de los productos de la apicultura, la miel ha tenido una función medicinal y nutritiva; la cera de abeja; el polen, propóleos y la jalea real.

Estos beneficios fortalecen el sistema de vida y desarrollo de la población. La apicultura puede contribuir a reducir la vulnerabilidad económica de las comunidades, sobre todo en los estratos más pobres, y a promover un entorno de desarrollo económico sustentable. Esta actividad juega un papel muy importante en el desarrollo económico de nuestro país, tiene un alto valor social y es una gran generadora de empleos.

La producción de miel en México en el periodo 2014-2018, registró un promedio de producción anual de 57,995 toneladas. En materia de exportaciones, durante el mismo periodo se estuvieron enviando al extranjero alrededor de 34,000 toneladas anuales, teniendo como destinos principales: Estados Unidos, Alemania, Bélgica,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Arabia Saudita y Reino Unido; generando por este medio, un ingreso promedio anual de 124 millones de dólares, lo que confirma que la apicultura es una importante fuente de divisas para la economía mexicana.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) señala que la apicultura en México tiene una gran importancia socioeconómica y ecológica, ya que las abejas son fundamentales para el equilibrio del medio ambiente, por ello, es importante implementar acciones que favorezcan su conservación y protección en el país. Para el 2017, el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera reportó un inventario de 1.9 millones de colmenas, en donde laboraron 43 mil productores apícolas.

México ocupa el octavo lugar mundial como productor de miel de abeja y el tercero como exportador a exigentes mercados internacionales de Europa, Asia y Medio Oriente. (<http://www.fao.org/faostat/es/#data/QL>). Esto debido a sus altos estándares de calidad e inocuidad, y porque la miel mexicana es de las más cotizadas en el mundo.

En septiembre de 2019, fue aprobada la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SAG/GAN-2018, Producción de miel y especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril del 2020 (http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592435&fecha=29/04/2020), con este echo habrá significativos beneficios para consumidores, productores y la economía del país a partir de la estandarización de los sistemas de producción, recolección y procesamiento.

Dicha Norma plantea las especificaciones técnicas y la metodología para garantizar el cuidado de las abejas mellíferas y la calidad de la miel producida en México y esto permite que la miel que se ofrece en el mercado nacional sea pura.

Con la creación de esta de la Norma Oficial Mexicana se busca promover la producción interna, anular la adulteración y la entrada de mieles falsas, incrementar las ganancias de los apicultores, captar el consumo interno y, al mismo tiempo, posicionar a México en el comercio exterior ofreciendo miel de calidad a un costo competitivo.

Según estimaciones el consumo aparente per cápita de miel promedio de 2012 a 2016 para los principales países, supera el kilo promedio de miel por habitante/año, para de, los mexicanos consumimos una cantidad mínima, el consumo promedio per cápita ronda entre los 200-250 gramos por año, no alcanza lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud que es de 800 gamos per cápita al año.

En este sentido, esta Comisión dictaminadora considera importante impulsar reformas que promuevan el consumo de productos mexicanos con los más altos



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

estándares de calidad y producción, los cuales ofrecen importantes propiedades alimenticias y medicinales, como es el caso de la miel nacional.

Con la aprobación de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para adicionar una fracción XXIV al artículo 35, para establecer que la “Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural promueva, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de miel”; se fortalecerá esta actividad económica, se podrá dar cumplimiento a las exigencias impuestas por el mercado nacional e internacional referente a proveer una miel de calidad e inocuidad.

Aunado a lo anterior, es consecuente con el contenido de lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 6 de la Carta Magna, que establecen los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la seguridad alimenticia y a una vida sana en armonía y ecológica; así como al acceso a la información disponible sobre la miel y su consumo nacional a fin de basar su decisión alimentaria mediante información real, oportuna y oficial.

En estos aspectos se ha referido la CoIDH (visible: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf>) cuando al libre desarrollo de la personalidad percibe su aspecto de autodeterminación, la cual solamente puede suceder cuando se permite a la persona la opción alimenticia que considere conveniente como es el caso de los alimentos procesados o naturales. A la seguridad, la cual no se restringe al aspecto jurídico procesal o legal sustantivo, sino a la existencia cotidiana, accesible de toda clase de productos alimenticios, ya comprendidos dentro del rubro de las necesidades básicas de una persona como lo son el derecho a una habitación, vestimenta, educación, alimentación, salud, comunicaciones, trabajo, etc. Y en este aspecto, a la seguridad de la producción de miel y al acceso de la misma a fin de que forme parte cotidiana de su dieta. Siendo consecuente con el derecho de seguridad, lo es el derecho humano a una alimentación sana que provea de energía y alimentación a los gobernados.

En efecto, la norma conviene en su espíritu en la actividad positiva inherente al acceso a la información por parte del gobernado para generar una opinión positiva en su dieta y estimular un sano crecimiento físico lo más apegado si es su deseo a los alimentos naturales sin proceso industrial en su producción.

Una vertiente poco reconocida en este aspecto es la función natural de la apicultura sobre otros productos agrícolas, al realizar la polinización de otras plantas. Sobre este aspecto, nos refiere la Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-004-SAG/GAN-2018 Producción de miel y especificaciones

“Que la polinización es el proceso por el cual se favorece la reproducción de plantas, así como la producción de frutos y semillas que son indispensables para la regeneración de ecosistemas y que constituyen un alto porcentaje de la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

alimentación de personas y animales. Su aportación económica en el valor de la agricultura mundial está calculada en un 10% del valor de la misma, 43 mil millones de pesos en México.

Que las abejas son los principales agentes polinizadores y en los últimos años se ha registrado una alta mortandad de colonias de abejas en el mundo, poniendo en riesgo la producción de alimentos, así como el mantenimiento de los ecosistemas;

Que las propiedades de la miel han favorecido el desarrollo del mercado nacional y que la presencia de mieles adulteradas en el mercado ocasiona un detrimento de la economía de los apicultores y en consecuencia de la infraestructura apícola nacional, requiriendo de acciones para evitar fraude al consumidor, proteger a la apicultura y por consiguiente a las abejas; ...”

Cabe hacer mención igualmente que el Poder Judicial de la Federación en Jurisprudencia (cuyo contenido y espíritu hace propios esta Comisión dictaminadora), ha establecido sobre el tema:

Época: Décima Época Registro: 2017342 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 56, Julio de 2018, Tomo II Materia(s): Constitucional Tesis: I.18o.A.5 CS (10a.) Página: 1482

DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD. ES DE CARÁCTER PLENO Y EXIGIBLE, Y NO SÓLO UNA GARANTÍA DE ACCESO. En la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2011, se modificó el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer en favor de toda persona el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que el Estado deberá garantizar, lo que constituye un avance histórico, sin precedentes, a los derechos humanos en México, pues durante el proceso legislativo, el Poder Revisor destacó la necesidad de que el derecho indicado no sólo signifique una garantía de acceso, como señalaban la propuesta original, la doctrina e, incluso, algunos textos internacionales, sino un derecho pleno y exigible. Por tanto, a partir de la reforma citada, el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar en favor de toda persona en territorio nacional, el derecho pleno a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, mediante la adopción de las políticas públicas, acciones y mecanismos necesarios para satisfacerlo, sin algún elemento que limite o condicione esa prerrogativa, al ser de carácter pleno.

DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 82/2016. José Óscar Valdés Ramírez. 14 de diciembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Cruz Razo.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Secretario: Carlos Gregorio García Rivera. Esta tesis se publicó el viernes 06 de julio de 2018 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En tal circunstancia, se considera que la reforma y adición propuestas, tienen efectos positivos a favor del Gobernado, mismos que no limitan su esfera jurídica sino que buscan garantizar en su beneficio la aplicación de los derechos humanos y garantías constitucionales, sino que ajustan la norma a la actualidad imperante y conforme los principios y normas supremas en la materia

Por los razonamientos aquí expresados, es que esta Comisión considera apropiado aprobar en los términos que en el apartado correspondiente de este dictamen se establecen la Iniciativa que se dictamina.

VII. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora analiza y estudia el régimen transitorio propuesto en la iniciativa en cuestión, y considera que las normas transitorias, marco legal son correctas, no implican materia de retroactividad, o impedimento legal que les haga nugatorias. Por lo que se expone a continuación el régimen transitorio como tal en las siguientes normas:

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

VIII. Impacto Regulatorio.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Dada la naturaleza de la presente Iniciativa de Decreto, se estima que la reforma propuesta no causa impacto regulatorio.

IX. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XXIV, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 35.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. Contribuir a la seguridad alimentaria, garantizando el abasto de productos básicos;

XXIV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de miel, y

XXV. ...

Transitorios

Primero.- El presente **Decreto** entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

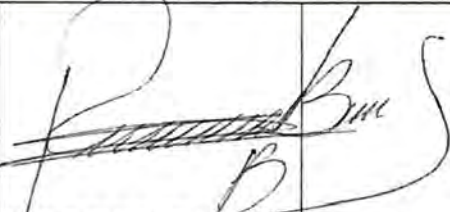
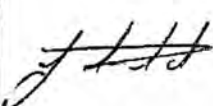



Segundo.- Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente **Decreto** se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 22 días del mes de septiembre de 2020.





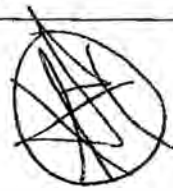



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

| JUNTA DIRECTIVA | | | | |
|-----------------------------------|--------|---|--|--|
| PRESIDENCIA | | | | |
| Dip. Rocío Barrera Badillo | MORENA |  | | |
| SECRETARÍAS | | | | |
| Dip. José Luis Elorza Flores | MORENA |  | | |
| Dip. Araceli Ocampo Manzanares | MORENA |  | | |
| Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe | MORENA |  | | |
| Dip. Beatriz Dominga Pérez López | MORENA | | | |
| Dip. Jorge Ángel Sábaja Mendoza | MORENA |  | | |



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---------------------------------------|--------|---|-----------|------------|
| Dip. Jorge Arturo Espadas Galván | PAN |  | | |
| Dip. Felipe Fernando Macías Olvera | PAN |  | | |
| Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez | PRI |  | | |
| Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto | PES |  | | |
| Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez | MORENA |  | | |
| Dip. Martha Angélica Tagle Martínez | MC | | | |
| Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez | PT |  | | |


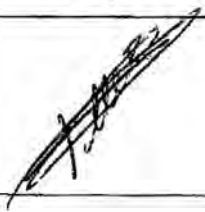







Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|------------------------------------|--------|---------|-----------|------------|
| Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar | PVEM | | | |
| INTEGRANTES | | | | |
| Dip. Ricardo Aguilar Castillo | PRI | | | |
| Dip. Marcos Aguilar Vega | PAN | | | |
| Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo | PRD | | | |
| Dip. Ivonne Liliana Álvarez García | PRI | | | |
| Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano | MORENA | | | |
| Dip. Miguel Ángel Chico Herrera | MORENA | | | |
| Dip. Tatiana Clouthier Carillo | MORENA | | | |


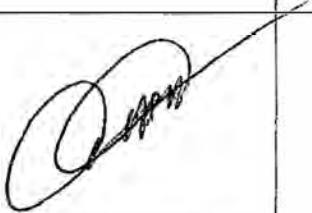





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--------|---|-----------|------------|
| Dip. Flora Tania Cruz Santos | MORENA |  | | |
| Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez | MORENA |  | | |
| Dip. Adriana Dávila Fernández | PAN | | | |
| Dip. Silvano Garay Ulloa | PT |  | | |
| Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez | MORENA |  | | |
| Dip. César Agustín Hernández Pérez | MORENA |  | | |
| Dip. Alma Delia Navarrete Rivera | MORENA |  | | |
| Dip. Carmen Julia Prudencio González | MC |  | | |



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--------------------------------------|--------|---|-----------|------------|
| Dip. Alfonso Pérez Arroyo | MORENA |  | | |
| Dip. José Ángel Pérez Hernández | PT |  | | |
| Dip. Valentín Reyes López | MORENA |  | | |
| Dip. Luis Fernando Salazar Fernández | MORENA | | | |
| Dip. María Lucero Saldaña Pérez | PRI |  | | |
| Dip. Fernando Torres Graciano | PAN |  | | |